

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

DEROGACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA LABORAL (FAL) Y RESTABLECIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto dejar sin efecto el régimen de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) creado por el Título II de la Ley N° 27.802, restablecer las alícuotas previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 con destino a los subsistemas de la seguridad social y transferir al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto los recursos acumulados en dichos fondos.

Artículo 2°.- Derogaciones. Deróganse los artículos 58 a 77 de la Ley N° 27.802 y toda otra disposición de esa ley, de su reglamentación o de normas complementarias que instrumenten la implementación de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL).

Artículo 3°.- Contribuciones patronales. A partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, las contribuciones patronales con destino a los subsistemas regidos por las Leyes Nros. 19.032, 24.013, 24.241 y 24.714 se determinarán e ingresarán conforme a las alícuotas y reglas del artículo 19 de la Ley N° 27.541 y sus modificatorias.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero adecuará los sistemas de liquidación e ingreso dentro del plazo del párrafo anterior.

Lo dispuesto en este artículo no modifica los regímenes diferenciales o especiales, ni los beneficios de reducción de alícuotas que tuvieron fuente legal distinta del Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

Artículo 4°.- Transferencia de recursos. Los recursos que, a la fecha de corte que fije la reglamentación, integren las cuentas de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL), incluidos los rendimientos devengados, se transferirán de pleno derecho a la

Administración Nacional de la Seguridad Social e integrarán el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto creado por el Decreto N° 897/2007.

La transferencia se realizará en especie o, cuando la naturaleza del activo lo requiera, mediante su realización y posterior transferencia del producido, al valor de cuotaparte o valor de mercado del día hábil anterior a la fecha de corte.

Las entidades habilitadas por la Comisión Nacional de Valores, los fiduciarios, las sociedades gerentes y depositarias, y la Agencia de Recaudación y Control Aduanero deberán poner a disposición de la Administración Nacional de la Seguridad Social la información, la tenencia y la documentación necesarias para instrumentar la transferencia, en el plazo que fije la reglamentación, el que no podrá exceder de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ley. Los gastos ordinarios de cierre, valuación y transferencia se imputarán a los respectivos patrimonios hasta su integración al Fondo de Garantía de Sustentabilidad. Queda prohibido el cobro de comisiones por cualquier concepto por la sola extinción del régimen.

Desde la publicación de esta ley y hasta la efectiva transferencia de los activos a la Administración Nacional de la Seguridad Social, queda prohibida toda modificación de las inversiones existentes.

Artículo 5°.- Destino. Los recursos transferidos por esta ley quedan afectados de manera específica y exclusiva al pago de beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino instituido por la Ley N° 26.425.

Su integración al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, creado por el Decreto N° 897/2007, no altera esa afectación.

En los términos del artículo 15 de la Ley N° 26.222, el activo correspondiente se invertirá conforme a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social. Las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la Ley N° 24.241, y regirán la prohibición del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76. Queda prohibida su inversión en el exterior.

Artículo 6°.- Facultades reglamentarias. El Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su publicación.

Artículo 7°.- Orden público. La presente ley es de orden público. Derógase toda disposición que se oponga a lo aquí dispuesto.

Artículo 8°.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

HUGO A. MOYANO

HUGO YASKY

JORGE TAIANA

SANTIAGO CAFIERO

JUAN MARINO

MARTIN AVEIRO

PABLO TODERO

HECTOR MANGO

NANCY SAND

SERGIO DOLCE

CLAUDIA PALLADINO

CHRISTIAN ZULLI

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta iniciativa tiene por objeto dejar sin efecto el régimen de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) creados por la Ley N.º 27.802, restablecer las alícuotas del artículo 19 de la Ley N.º 27.541 con destino a los subsistemas de la seguridad social y transferir al Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Público de Reparto, creado por el Decreto N.º 897/2007, los recursos acumulados en esos fondos.

La mal llamada Ley de Modernización Laboral repite, con otro nombre, la lógica de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) de los años noventa. El FAL constituye un sistema perverso: con los recursos de la seguridad social se pretende financiar las indemnizaciones por despido en el sector privado. Los únicos perjudicados son los trabajadores y jubilados, en beneficio del sector financiero identificado con las políticas del actual gobierno libertario.

El régimen del FAL, establecido por los artículos 58 a 77 de la Ley N.º 27.802, introduce un mecanismo mediante el cual una parte de las contribuciones de la seguridad social se transfiere a cuentas específicas destinadas a financiar obligaciones derivadas de la extinción de las relaciones laborales.

El problema central de esta reforma radica en que el financiamiento de las obligaciones indemnizatorias del sector privado se realiza a costa de los recursos destinados a garantizar los derechos previsionales de millones de argentinos. La reducción de los aportes a la seguridad social que ingresan al SIPA no constituye una modificación meramente administrativa ni una redistribución neutral de recursos: representa una disminución concreta de los ingresos disponibles para sostener el sistema público de reparto, en beneficio del mercado financiero.

La Resolución General N.º 5907/2026 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, publicada el 1 de octubre de 2026, reglamenta el ingreso de la contribución y marca el inicio operativo del régimen. Eso vuelve urgente impedir que el desvío se consolide.

Según el Proyecto de Presupuesto Nacional 2027, la implementación del FAL reduciría un 7% los recursos del SIPA, con una caída de \$ 4.363.550.000.000, equivalente a USD 2.833 millones al tipo de cambio vigente a la fecha de presentación del presente.

El Sistema Integrado Previsional Argentino constituye uno de los pilares fundamentales de nuestra seguridad social. Su finalidad es garantizar ingresos a las

personas que, por razones de edad, invalidez o fallecimiento del sostén familiar, se encuentran comprendidas en las contingencias protegidas por la legislación previsional. Las jubilaciones y pensiones tienen carácter alimentario y representan, para millones de personas, la principal fuente de ingresos para afrontar sus necesidades cotidianas.

El sistema público de reparto se basa en los principios de solidaridad y responsabilidad intergeneracional. Los aportes de los trabajadores, las contribuciones de los empleadores y los recursos provenientes de otras fuentes legalmente establecidas permiten financiar las prestaciones de quienes ya han adquirido el derecho a percibirlas. Las contribuciones patronales no constituyen un excedente disponible para ser reasignado sin consecuencias.

La gravedad de esta situación se acentúa si se considera que el sistema previsional argentino ya enfrenta desafíos estructurales vinculados con la informalidad laboral, la evolución de los salarios, la relación entre trabajadores activos y beneficiarios y las transformaciones demográficas. No resulta razonable que, mientras se exige al sistema previsional garantizar el pago de jubilaciones y pensiones, se adopten medidas que reducen deliberadamente los recursos destinados a cumplir esa obligación. Más aún si se considera que los aportes van a fondos destinados al sistema financiero.

El FAL establece, en los hechos, un mecanismo de socialización de los costos de las obligaciones indemnizatorias de los empleadores, al utilizar recursos que anteriormente contribuían al sostenimiento de la seguridad social. De esta manera, se altera la distribución de responsabilidades entre el sector privado y el sistema público, y se trasladan al conjunto de los trabajadores y jubilados las consecuencias de una reducción de los ingresos previsionales.

En este contexto, el proyecto establece que la totalidad de los recursos transferidos únicamente podrá utilizarse para el pago de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino. Esta afectación específica constituye una garantía para evitar que los fondos sean destinados a finalidades ajenas a la seguridad social y reafirma que su utilización debe responder exclusivamente a la protección de los derechos previsionales.

Todo esto, sin olvidar la manifiesta contradicción de este instrumento financiero con las funciones reparadora, disuasiva y sancionatoria que se atribuyen a la indemnización tarifada por despido, en orden a asegurar al trabajador, sujeto de preferente tutela, la "protección contra el despido arbitrario" que garantiza el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional.

El presente proyecto de ley es complementario del proyecto de Actualización Laboral (2462-D-2026), presentado por diputados y diputadas de Unión por la Patria, que incluye, entre otras propuestas, la derogación del Título II de la Ley N.º 27.802.

Por todo lo expuesto, y en defensa del financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino y de los derechos de millones de jubilados y pensionados, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley.

HUGO A. MOYANO

HUGO YASKY

JORGE TAIANA

SANTIAGO CAFIERO

JUAN MARINO

MARTIN AVEIRO

PABLO TODERO

HECTOR MANGO

NANCY SAND

SERGIO DOLCE

CLAUDIA PALLADINO

CHRISTIAN ZULLI